

## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

**A)** Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución No. 1356 del 11 de julio de 2017 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"**, en virtud a la solicitud presentada por **LA UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC**, con NIT 900.920.368-7, para las especies de la flora silvestres que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica a media tensión para el proyecto del cruce de la cordillera central" ubicado en jurisdicción del municipio de Calarcá, del departamento del Quindío y el municipio de Cajamarca, en el departamento del Tolima; según lo mencionado en la parte considerativa de la mencionada resolución.

**B)** Que mediante la **Resolución No. 1631 del 29 de agosto de 2018** se realizó modificación a la Resolución 1356 del 11 de julio de 2017, igualmente, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**C)** Que mediante oficio con radicado de entrada a la CRQ E07166-21 del 22 de junio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trasladó el **expediente ATV 0579** por competencia, a esta Corporación, en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, el cual continuó con la misma identificación.

**D)** Que esta Corporación ha continuado con los oficios derivados de la Resolución No. 1356 del 11 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 1631 del 29 de agosto de 2018, el cual actualmente se encuentra en etapa de seguimiento.

**E)** Que el día 29 de diciembre de 2022, mediante el radicado de entrada a la CRQ E15620-22, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** allega solicitud de aprobación de Acuerdo de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Resolución No. 1356 del 11 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 1631 del 29 de agosto de 2018, en la cual se adjuntó:

- ✓ Acuerdo de cesión parcial de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1356 de julio 11 de 2017, "por la cual se levanta de manera parcial la

## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones", modificada por la resolución No. 1631 de agosto 24 de 2018, para el "suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central".

- ✓ Link [https://drive.google.com/drive/folders/1FyUOAy1bgYSy91WaqHB48WtsXg5\\_wh9x?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1FyUOAy1bgYSy91WaqHB48WtsXg5_wh9x?usp=sharing)  
En el cual se verifican los siguientes documentos:
  - Documentos de delegación del Invias.
  - Representación Legal de la UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC.
  - Copia contrato No. 1759 de 2015.

**F)** Que mediante el oficio CRQ 13885 del 19 de septiembre de 2023, se emitió respuesta al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC**, y así mismo se envió factura por el valor a cancelar.

**G)** Que el día 20 de septiembre de 2023, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** allegó el radicado E10936-23 al cual adjuntó el recibo de caja No. 5726.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 209 de la Constitución Política establecen:

**Artículo 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 señala en el artículo 95 lo siguiente: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que la Ley 99 de 1993, señalando expresamente en el artículo 31 numeral 9º lo siguiente:

**Artículo 31. Funciones.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Ley 1437 de 2011 señala los principios bajo los cuales deben actuar las entidades y autoridades del Estado:

**Artículo 30. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...).*

Que, como se indicó en la primera parte de este acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trasladó a la Corporación Autónoma Regional del Quindío el Expediente **ATV 597**, en cumplimiento a lo normado por el Decreto Ley 2106 de 2019:

**Artículo 125. Requisitos Únicos Del Permiso O Licencia Ambiental.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

**Parágrafo transitorio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que este solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán continuar en esta entidad hasta su decisión final. Los procesos sancionatorios actualmente aperturados por las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite en dichas entidades, hasta su decisión final.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", no contempla la figura jurídica de la cesión para el tema que nos ocupa, no obstante, por su parte el artículo 2.2.2.3.8.4 *ibidem* que señala, para el caso de las licencias ambientales:

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos



## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

*y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.  
(...).*

La Ley 153 de 1887 establece lo siguiente en referencia a la figura jurídica de la **ANALOGÍA**:

**Artículo 8.** *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

De donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía y sobre ese tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. C-083/95, ha expresado lo siguiente:

#### **"ANALOGÍA**

*La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución".*

#### **"DOCTRINA CONSTITUCIONAL/JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL- Criterio Auxiliar**

*Al señalar a las normas constitucionales como fundamento de los fallos, a falta de ley, se agregue una cualificación adicional, consistente en que el sentido de, su alcance y, hayan sido fijados por quien haga las veces de intérprete autorizado de la Constitución. Que, de ese modo, la aplicación de las normas superiores esté tamizada por la elaboración doctrinaria que de ellas haya hecho su intérprete supremo. Como la Constitución es derecho legislado por excelencia, quien aplica la Constitución aplica la ley, en su expresión más primigenia y genuina. Es preciso aclarar que no es la jurisprudencia la que aquí se consagra como fuente obligatoria. Si el juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de la ley, el criterio del intérprete*



## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

*supremo de la Carta deba guiar su decisión. Es claro eso si que, salvo las decisiones que hacen tránsito a la cosa juzgada, las interpretaciones de la Corte constituyen para el fallador valiosa pauta auxiliar, pero en modo alguno criterio obligatorio, en armonía con lo establecido por el artículo 230 Superior".*

#### "ANALOGÍA LEGIS/ANALOGÍA IURIS

*Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía Juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de Inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada".*

Que la Corte Constitucional en Auto 232/01, ha señalado con respecto a la analogía, lo siguiente:

#### "ANALOGÍA-Elementos

*El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto precepto normativo".*

Que, teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía al presente caso, lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.8.4 que regula la cesión de las licencias ambientales, al caso solicitado de cesión de la Resolución MADS No. 1356 del 11 de julio de 2017 modificada por la Resolución MADS No. 1631 del 29 de agosto de 2018, de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** (cedente) al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** (cesionario), siendo necesario precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se derivan de las actuaciones y actividades previstas en el acto administrativo que se pretende ceder.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión derechos y obligaciones de la Resolución MADS No. 1356 del 11 de julio de 2017 "*Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones*" modificada por la Resolución MADS No. 1631 del 29 de agosto de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** identificado con el NIT. 900.920.368-7 (cedente), a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** identificado con NIT. 800.215.807-2 (cesionario), conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Se deja constancia que el **EXP ATV 579**, fue trasladado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio del Oficio con radicado de entrada E07013-21 del 18 de junio de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como responsable de la Resolución No. 1356 del 11 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 1631 del 29 de agosto de 2018, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** identificado con NIT. 800.215.807-2, representado legalmente por el señor HERNAN BARRETO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.487 (o quien haga sus veces), el cual asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO – COMSA – GYC** identificado con el NIT. 900.920.368-7 (cedente) representado legalmente por el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR (o quien haga sus veces), y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** identificado con NIT 800.215.807-2 (cesionario) representado legalmente por el señor HERNAN BARRETO AGUDELO (o quien haga sus veces), conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

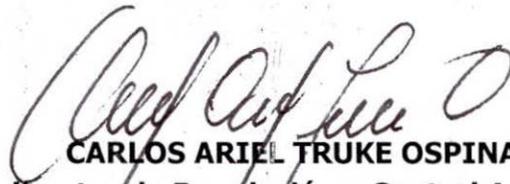


## RESOLUCIÓN No. 2488 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 1356 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1631 DE 2017"

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 